

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REGULA EL ABANDONO TEMPORAL DE LA PLAZA DE ALOJAMIENTO POR CAUSAS ACADÉMICAS**

La normativa general del Servicio de Alojamiento no contempla el régimen aplicable al alumnado residente cuando obligatoriamente se ausenta de su plaza por causas académicas, debiendo conciliarse los derechos de las personas interesadas con el normal funcionamiento de los centros y con el adecuado aprovechamiento de las habitaciones.

La presente resolución completa el marco regulador del Servicio de Alojamiento fijando los requisitos y el procedimiento a seguir con la mencionada incidencia para que no conlleve la aplicación del régimen disciplinario ni la pérdida definitiva de plaza.

### **Primero) Ámbito de aplicación.**

Podrá acogerse a lo dispuesto en la presente resolución el alumnado que durante el curso académico abandone temporalmente su habitación por tener que trasladarse para cursar materias contenidas en su plan de estudios o derivado de participar en programas institucionales de intercambio.

### **Segundo) Comunicación del abandono y desalojo.**

La persona interesada comunicará por escrito a la administración de su centro que abandona la habitación, acreditando la causa y el período de ausencia.

Cumplimentado dicho trámite procederá al desalojo de la habitación, entregando la tarjeta electrónica, conforme al procedimiento ordinario.

### **Tercero) Efectos del abandono temporal.**

El alumnado acogido a la presente resolución y las habitaciones que ocupaban quedan sujetos al siguiente régimen:

- Conserva la condición de colegial/residente, sin derecho a reserva de la habitación que ocupaba.
- Durante los meses completos del período de ausencia cesa la obligación de abono de la cuota colegial.
- Las habitaciones desalojadas quedan a plena disposición de la Universidad para atender la demanda general de plazas, conforme resuelva el Servicio de Alojamiento.

### **Cuarto) Solicitud de reingreso y preferencia de adjudicación.**

Con una antelación mínima de 7 días a la fecha prevista para retornar, el interesado solicitará por escrito a la administración de su centro la reincorporación, teniendo preferencia para ocupar una habitación disponible en el centro donde obtuvo plaza o, en su defecto, en cualquiera de los restantes centros de alojamiento.

De no existir ninguna plaza disponible tendrá prioridad de acceso a la primera vacante que se produzca con posterioridad en cualquiera de los centros de alojamiento.

San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma.

LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES,  
EMPLEABILIDAD Y CAMPUS DE GUAJARA,  
(P.D. de fecha 27 de junio de 2019. BOC de 10 de julio)

Gloria Lastenia Hernández Zamora.

C/ Pedro Zerolo, s/n.  
Edificio Central de la ULL  
Apartado de Correos nº 456  
38200 La Laguna. S/C de Tenerife.

T: 922 31 96 00

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2321583

Código de verificación: wZjwViS

Firmado por: Gloria Lastenia Hernández Zamora  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 11/12/2019 14:02:09